



AUTO No. 673
03 DIC 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DEL SEÑOR ADONAI GALVAN AMAYA."**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y ley 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que La Oficina Jurídica de Corpocesar recibió queja proveniente de JESÚS CATALINO HORTA CARRANZA, quien pone en conocimiento que el señor ADONAI GALVAN AMAYA, posee unos árboles de mango que están afectando el techo de su casa debido a la caída de los frutos que producen el rompimiento de tejas y de igual forma los daños y taponamiento que sufre la tubería del alcantarillado, arboles que se encuentran en la vivienda ubicada en la Manzana 13 casa N° 20 del barrio Casimiro Maestre de la ciudad de Valledupar y de propiedad del señor Adonai Galván Amaya.

Que la Oficina Jurídica en uso de sus facultades, a través de oficio de Requerimiento Preventivo de fecha 9 de septiembre de 2014, exhortó al señor Adonai Galván Amaya a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental y a gestionar el permiso correspondiente para tala de arboles y así no seguir ocasionando problemas a la vivienda vecina.

Que a la fecha, pese al requerimiento efectuado por éste Despacho al señor ADONAI GALVAN AMAYA, en su condición de propietario de la vivienda, en la manzana 13 casa N° 20 del Barrio Casimiro maestre, donde se encuentran ubicados los árboles de mango en comento, no ha procedido a solicitar el permiso de tala de árboles, persistiendo la situación de peligro y dañina para la vivienda del señor JESÚS CATALINO HORTA CARRANZA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES

Que conforme al Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales De Los Grandes Centros Urbanos, entre otras.

Igualmente el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, las que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, constituye infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.



Que en todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

En este orden de ideas, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 18 de la ley en comento.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, tenemos que el señor ADONAI GALVAN AMAYA no ha realizado la intervención de los árboles de la especie Mango, ubicados en la manzana 13 casa N° 20 del barrio Casimiro Maestre del municipio de Valledupar-Cesar, pese al Requerimiento que se le ha hecho para que gestione el permiso para tala o erradicación de los arboles que afectan la vivienda del señor JESÚS CATALINO HORTA CARRANZA, desatendiendo el serio y grave perjuicio en que se han convertido los mencionados árboles. Dicha omisión se constituye en mérito suficiente para que este Despacho inicie investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor ADONAI GALVAN AMAYA, en su condición de propietario de la vivienda donde se encuentran ubicados los árboles de mango en comento, y/o quien haga sus veces.

De esta manera, este Despacho adelantará la investigación de carácter ambiental sujetándose al debido proceso, comunicando de manera formal su apertura y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y ambientales.

En tal consideración se dispondrá la publicación del presente Acto Administrativo, a fin de garantizar la intervención de los ciudadanos de que trata el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

Que por lo anterior, La Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor ADONAI GALVAN AMAYA, en su condición de propietario de la vivienda donde se encuentran ubicados los árboles de mango en comento, y/o quien haga sus veces, por los motivos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor ADONAI GALVAN AMAYA, en su condición de propietario de la vivienda, en la manzana 13 casa N° 20 del Barrio Casimiro Maestre del municipio de Valledupar-Cesar donde se encuentran ubicados los árboles de mango en comento, y/o a quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Valledupar – Cesar, a los 03 días del mes de diciembre de 2014

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Maciel Bolaño – Auxiliar Jurídico
Revisó: Diana Orozco – Jefe Oficina Jurídica
Queja: Radicado N° 1435